



CUT: 198224-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0080-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 19 de enero de 2022

VISTO:

El expediente signado con **CUT N°: 198224-2021**, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por Pablo Cobeñas Sánchez en representación de **JOSÉ KEPLER GUEVARA CRUZ** contra la Resolución Directoral N° 1298-2021-ANA-AAA-JZ-V, emitida por esta Autoridad Administrativa del Agua, recaída en el expediente administrativo signado con CUT N°: 134395-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1298-2021-ANA-AAA JZ-V, de fecha 09.11.2021 y notificada el 13.11.2021, esta Autoridad Administrativa del Agua declaró improcedente la solicitud presentada por JOSÉ KEPLER GUEVARA PAZ sobre modificación de licencia de uso de agua por incremento de área bajo riego y volumen de agua código catastral 15953;

Que, con fecha 01.12.2021 el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1298-2021-ANA-AAA JZ-V, adjuntando como nueva prueba:

- Copia del título archivado de registros públicos de mi predio, el cual contiene el oficio del Juez la resolución judicial que ordena que se inscriba mi predio en registros públicos, con un área de 10.6000 hectáreas.
- Copia del plano archivado de mi predio en la cual consta la unidad catastral que ordeno el Juez: 12042, con un solo predio, en el plano se puede observar que por el terreno cruza un pequeño camino, emitido por la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque - Copia literal de registros públicos, en la cual se encuentra registrado mi predio con 10.6000 hectáreas, y es la que tiene valor legal, dado que nunca se ha registrado diferentes medidas.

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante el Informe Técnico N° 130-2021-ANA-AAA-JZ/DDPR, indica que:

- El recurrente solicita modificación de licencia de uso de agua para el predio con código catastral 15953, respecto al área bajo riego.
- Se ha verificado en las plataformas virtuales SICAR MINAGRI que el predio matriz con RR.CC. antiguo N° 12042, está conformado por los predios con UC. N° 15953 y 16309, ha., de las cuales el predio UC 15953 ha. sido dividido en dos predios signados con códigos catastrales 116508 y 116509 con áreas de 2,00 y 6,7094 ha., respectivamente los mismos que cuentan con licencia de uso de agua.
- **El recurrente deberá tramitar el otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio de código catastral 16309 con área de 1,7653 ha., el cual forma parte del predio matriz con RR.CC. antiguo N° 12042.**

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0021-2022-ANA-AAA-JZ/JMLZ, indica que:

- Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1298-2021-ANA-AAA JZ-V fue notificada al administrado el día 13.11.2021, conforme obra en el acta de notificación electrónica, por lo que, contaba con 15 días hábiles para interponer el recurso administrativo correspondiente (hasta el 03.12.2021).
- Por lo tanto, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y reúne los requisitos establecidos en los artículos 219° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise si el acto impugnado se encuentra inmerso en alguna causal que pudiera motivar la revocatoria, modificación o nulidad del acto administrativo.
- Conforme lo establece el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente.
- Siendo así, revisado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado y de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, los documentos adjuntos no han logrado variar lo resuelto primigeniamente. Por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Pablo Cobeñas Sánchez en representación de **JOSÉ KEPLER GUEVARA CRUZ** contra la Resolución Directoral N° 1298-2021-ANA-AAA-JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

ARTICULO 3º.- Notificar la presente resolución a Pablo Cobeñas Sánchez y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA